

BOLETÍN TRIBUTARIO

ABRIL 2024



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS	4
1. Gobierno Central	4
1.1. <i>Creación de la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro – EPCORO. Decreto Supremo 5134, de 13 de marzo de 2024.</i>	<i>4</i>
1.2. <i>Determinación del porcentaje de mezcla de Biodiésel y Etanol Anhídrido con combustibles fósiles base, para su comercialización. Decreto Supremo 5135, de 13 de marzo de 2024.</i>	<i>4</i>
2. Servicio de Impuestos Nacionales	5
2.1. <i>Modificaciones al trámite de exención del ITF para Misiones Diplomáticas y Consulares y Personal Diplomático y Extranjero. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000008, de 7 de marzo de 2024.</i>	<i>5</i>
2.2. <i>Incorporaciones y modificaciones al reglamento de determinación y devolución impositiva de la Administración Tributaria. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000009, de 8 de marzo de 2024.</i>	<i>5</i>
II. NOVEDADES ADUANERAS	7
3. Aduana Nacional	7
3.1. <i>Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen. Resolución No. RD 01-009-24, de 26 de febrero de 2024.</i>	<i>7</i>
3.2. <i>Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas. Resolución de Directorio No. RD 01-013-24 de 26 de febrero de 2024.</i>	<i>8</i>
3.3. <i>Actualización del reglamento para la utilización de precios referenciales de vehículos automotores. Resolución de Directorio No. RD 01-010-24, de 26 de febrero de 2024. .</i>	<i>9</i>
3.4. <i>Renovación del reglamento de subasta públicas de mercancías comisadas y abandonadas. Resolución de Directorio No. RD 01-011-24, de 26 de febrero de 2024. .</i>	<i>9</i>
3.5. <i>Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación. Resolución de Directorio No. RD 01-021-24 de 22 de marzo de 2024.</i>	<i>11</i>
III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	11
IV. PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS LOCALES.....	12

ABREVIACIONES

AN	Aduana Nacional
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
ATM	Autoridad Tributaria Municipal
BCB	Banco Central de Bolivia
BPRV	Base de Precios Referenciales de Vehículos Automotores
CADEX	Cámara de Exportadores de Santa Cruz
CF	Crédito Fiscal
CEDEIM	Certificado de Devolución Impositiva
DT	Deuda Tributaria
GA	Gravamen Arancelario
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz
IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos
ICE	Impuesto a los Consumos Específicos
IT	Impuesto a las Transacciones
ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
OCE	Operador de Comercio Exterior
PL	Proyecto de Ley
RCV	Registro de Compras y Ventas
UFV	Unidad de Fomento a la Vivienda
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

1. Gobierno Central

1.1. *Creación de la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro – EPCORO. Decreto Supremo 5134, de 13 de marzo de 2024.*

Objeto

Crear la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro – EPCORO y autorizar el aporte de capital con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN.

Aspectos relevantes

El Decreto Supremo determina que:

- (1) La EPCORO es una empresa filial de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida y autonomía de gestión.
- (2) La empresa tiene por giro y actividad principal la producción y comercialización de oro en toda la cadena productiva minera.
- (3) Se autoriza un aporte de capital con recursos del TGN a favor de la COMIBOL para la EPCORO, por un monto de hasta Bs102.900.000.
- (4) Se disuelve el programa Empresa Boliviana del Oro (EBO) y dispone que sus saldos presupuestarios, activos y documentación sean asignados a la EPCORO.

La creación de esta empresa no solo promete beneficios económicos para el Estado, sino que también marca un avance importante en la lucha contra la minería ilegal. Su objetivo de ser una competencia ética en este sector es alentador, ya que podría ayudar a regular prácticas dañinas para el medio ambiente y la población. Además, su entrada en el mercado del oro incrementaría la participación estatal en este rubro, generando una mayor recaudación de este metal. Si el oro acumulado se vende al Banco Central de Bolivia (BCB), simultáneamente se contribuiría al fortalecimiento de las Reservas Internacionales Netas (RIN).

1.2. *Determinación del porcentaje de mezcla de Biodiésel y Etanol Anhídrido con combustibles fósiles base, para su comercialización. Decreto Supremo 5135, de 13 de marzo de 2024.*

Objeto

Determinar el porcentaje de mezcla de los aditivos de origen vegetal (Biodiésel y Etanol Anhídrido) con combustibles fósiles base.

Aspectos relevantes

Inicialmente, la Ley No. 1098 que establece el marco normativo para implementación de aditivos de origen vegetal¹, dispone que su porcentaje de mezcla será establecido mediante Decreto Supremo; con un límite máximo de 25%.

¹ Son productos intermedios extraídos o derivados de productos, subproductos, residuos o desechos vegetales que se emplean para ser mezclados con Gasolinas, Diésel Oil u otros carburantes de origen fósil.

En ese sentido, en la gestión 2018 se estableció que el Etanol Anhídrido sólo podrá ser mezclado con combustibles fósiles hasta un 12%². No se dispuso porcentaje para el Biodiésel.

Actualmente, el Decreto Supremo 5135 determina los siguientes porcentajes máximos:

- (1) El porcentaje de mezcla de estos dos aditivos con combustibles fósiles (i.e. Gasolina y Diesel Oil) será hasta un 25%.
- (2) El Etanol Anhídrido podrá mezclarse con combustibles fósiles hasta un 85% solo para los vehículos con tecnología Flex Fuel.

Asimismo, esta norma faculta a YPFB priorizar la compra de Biodiésel producido en el país por empresas públicas o privadas y con materias primas de origen nacional. Medida que responde al sexto punto del Acuerdo Económico, Productivo y Empresarial entre el Gobierno Nacional y el Empresario Boliviano (presione [aquí](#) para ver el análisis del acuerdo), que permitirá a las empresas la producción de Biodiésel para consumo propio y comercialización.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Modificaciones al trámite de exención del ITF para Misiones Diplomáticas y Consulares y Personal Diplomático y Extranjero. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000008, de 7 de marzo de 2024.

Objeto

Tiene por objeto modificar el Reglamento al Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) respecto a los requisitos para la tramitación de Exención a Transacciones de Misiones y Personal Diplomático, Consulares, Organismos Internacionales, Agencias de Cooperación y Entidades Ejecutoras.

Aspectos relevantes

Modifica los incisos a) y b) del art 8 de la RND No. 10.0011.10, bajo las siguientes características:

- (1) Respecto a las Misiones Diplomáticas y Consulares, establece que, junto con los demás requisitos, debe presentarse la fotocopia legalizada del carnet diplomático, consular o credencial (anteriormente la presentación de este documento era en fotocopia simple).
- (2) Respecto al Personal Diplomático Extranjero, añade como requisito, la presentación del certificado emitido por la Unidad correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que acredite la reciprocidad en el trato impositivo en el país de origen de la Misión Diplomática o Consular. Modifica la denominación “Credencial A” por “Credencial”.

2.2. Incorporaciones y modificaciones al reglamento de determinación y devolución impositiva de la administración tributaria. Resolución Normativa de Directorio No. 1024000000009, de 8 de marzo de 2024.

Objeto

Tiene por objeto incorporar y modificar la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0032-16, de 25 de noviembre de 2016 sobre el Procedimiento de Determinación y Devolución Impositiva por la Administración Tributaria.

² Artículo 2, Decreto Supremo No. 3672

Al respecto, estas novedades permitirán fortalecer los mecanismos de control implementados por el SIN con el propósito de identificar diferencias en el Registro de Compras y Ventas (RCV), previo al inicio de un proceso de determinación.

Aspectos relevantes

- 1) Incorpora una nueva acción previa de “Control de Facturas y Notas Fiscales Observadas”, estableciendo que, este control se enfoca en las diferencias de crédito fiscal identificadas en el RCV del contribuyente, disponiendo su regularización a través del pago voluntario de los impuestos correspondientes a través del “Módulo Corrección y Pago de Facturas Observadas” disponible en el SIAT en línea.
- 2) Modifica el art. 4 sobre el “Control Puntual de Facturas y Orden de Fiscalización o Verificación”, incorporando en el párrafo I las siguientes características:
 - Cuando se hallen diferencias en las facturas reportadas en el RCV, como resultado de la verificación de la información declarada por el proveedor o cliente, se comunicará al contribuyente las observaciones mediante el Buzón Tributario en la ventana de “Avisos Electrónicos”.
 - Previo comunicado del SIN, el contribuyente podrá: i) regularizar voluntariamente la observación mediante el pago de la deuda tributaria a través del módulo; o, ii) Rectificar el RCV y/o Declaración Jurada que contiene la diferencia identificada.
 - En caso de no regularizar y/o modificar las observaciones realizadas, el SIN podrá ejercer sus facultades de control verificación, fiscalización e investigación correspondientes.
 - Para efectuar el pago voluntario, el SIN aprobó la Boleta de Pago Electrónica No. 1024 disponible en el módulo de corrección y pago de facturas observadas. Al respecto, el módulo estará a disposición del contribuyente las 24 horas del día.
- 3) Desde PPO, hemos realizado un análisis sobre cuáles son las observaciones mensuales que realiza el SIN para determinar la factura como “observada”, de acuerdo, con los siguientes parámetros:

a) Observaciones en compras identificadas en el RCV:

Observación	Descripción de la observación	Forma de regularización
Facturas por compras diferentes a la venta	Facturas informadas por el contribuyente en el Registro de Compras que no coinciden con la información reportada por el proveedor en su Registro de Ventas.	- Registrar descargos. - Pago por concepto del IVA.
Facturas duplicadas	Facturas registradas en Registros de Compras por más de un contribuyente. El SIN sólo validará la factura que coincida con la información que el proveedor registró.	- Pago por concepto del IVA.
Código de autorización inexistente.	Para facturas manuales, computarizadas SFV y pre-valoradas físicas cuyo código de autorización no fue autorizado por el SIN.	- Pago por concepto del IVA.
Facturas anuladas	Facturas registradas como anuladas por el proveedor en el Registro de Ventas.	- Registrar descargos. - Pago por concepto del IVA.

b) Observaciones en ventas identificadas en el RCV:

Observación	Descripción de la observación	Forma de regularización
Ventas diferentes a la compra	Facturas que no coinciden con la información reportada por el comprador en el Registro de Compras.	-Registro de descargos. -Pago de deuda por concepto IVA e IT.
Facturas anuladas	Factura registrada como anulada en el Registro de Ventas, pero el cliente declaró como válida en el Registro de Compras.	-Presentación de descargos. -Pago de deuda por concepto IVA e IT.

El sistema permite presentar descargos como: los comprobantes de pago originales escaneados o documentos que validen las transacciones observadas; mismos que serán evaluados por el SIN para levantar la observación.

II. NOVEDADES ADUANERAS

3. Aduana Nacional

3.1. *Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen. Resolución No. RD 01-009-24, de 26 de febrero de 2024.*

Objeto

Establecer y modificar el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías antes de su importación.

Aspectos relevantes

Las modificaciones e inclusiones son las siguientes:

- (1) Reduce el plazo para la emisión de la Resolución Anticipada a 100 días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la admisión de la solicitud. Permite su ampliación por 30 días calendario en casos complejos de análisis de mercancías.
- (2) Incrementa el plazo de verificación de la AN respecto a la solicitud de Resolución Anticipada a 10 días hábiles, a objeto que esta institución pueda corroborar si existe una solicitud previa o con sentencia ejecutoriada de clasificación arancelaria u origen, así como una Resolución Anticipada vigente o correcto llenado de la solicitud.
- (3) Divide la presentación de requisitos en aquellas dirigidas a la solicitud de clasificación arancelaria y la solicitud de origen.
- (4) Reduce el plazo de duración del proceso técnico a 50 días hábiles, mismo que concluye con un Informe de Clasificación Arancelaria u Origen.
- (5) Dispone que, si el solicitante en un plazo de 20 días hábiles no presenta la información complementaria requerida por la AN, se rechazará la solicitud emitiéndose la Resolución Anticipada.
- (6) Establece que, la evaluación técnica de clasificación arancelaria será determinada a través del estudio Merceológico y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Elimina una disposición del Reglamento anterior que establecía que la clasificación también se determinaba mediante análisis de laboratorio.
- (7) Dispone que la determinación del origen de las mercancías se realizará conforme a la evaluación técnica del conjunto de reglas que pueden enmarcarse en una serie de criterios básicos, criterios complementarios y consideraciones especiales que configuran de forma generalizada

el sistema de las normas de origen existentes en la legislación aduanera comunitaria para la determinación del origen, concluyendo con la emisión del resultado sobre origen.

- (8) Dispone que la AN podría emitir una Resolución de rechazo cuando se presente información falsa respecto a la mercancía, con la facultad de iniciar acciones legales correspondientes.
- (9) El Anexo 1 detalla las precauciones a considerar en caso de que los productos por muestrear sean peligrosos o ameriten alguna condición particular (presione aquí para ver [anexo](#)).

En comparación con el anterior reglamento de la gestión 2021, se evidencia que estas nuevas disposiciones simplifican los procesos de obtención de Resoluciones Anticipadas, sistematizando las actuaciones y evitando que los Operadores de Comercio Exterior incurran en errores.

3.2. Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas. Resolución de Directorio No. RD 01-013-24 de 26 de febrero de 2024.

Objeto

Tiene por objeto establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas.

Aspectos relevantes

- (1) Modifica el reglamento, adicionando el Capítulo II referente a los Agentes Diplomáticos o Consulares, especificando privilegios, inmunidades y exenciones que gozan dichos Agentes y sus familiares de acuerdo, con las siguientes disposiciones:
 - Respecto al agente diplomático o consular y sus dependientes, gozan de privilegios, inmunidades y exenciones siempre que se encuentren en misión o viaje oficial en representación del Estado acreditante.
 - Respecto al agente diplomático extranjero y sus dependientes con nacionalidad extranjera, estos no serán sometidos a control aduanero salvo cuando existan motivos fundados relacionados a la identificación de artículos que no sean destinados al uso oficial o personal, así como mercancía prohibida para su importación o exportación por la legislación nacional o que estén sujetas de cuarentena. Los dependientes del agente diplomático o consular que cuenten con pasaportes corrientes podrán ingresar y salir del territorio nacional sin la compañía del agente.
 - Respecto a agentes diplomáticos o consulares nacionales designados en misión en el servicio exterior y sus familiares que porten pasaporte diplomático u oficial, gozarán de privilegios y exenciones siempre que el viaje sea en ejercicio de sus funciones.
 - Respecto a los servidores públicos portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales en viaje oficial temporal que ingresen o salgan desde o hacia territorio nacional, a excepción del jefe de Estado y el vicepresidente, se encuentran sujetos al control aduanero. Y el uso inadecuado del pasaporte diplomático para evadir controles será reportado al Ministerio correspondiente.
- (2) Modifica la denominación del formulario de retención de mercancía de “Formulario N° 114” a “Nota de Retención de Mercancías R-334”, el presente formulario se utiliza cuando la AN efectúa la retención del equipaje.
- (3) Respecto al registro del acta de infracción, suprime la posibilidad para la AN, de emitir una nueva acta de infracción, en reemplazo de un acta incorrecta o con errores, previo a la firma del viajero.

(4) Incorpora el art. 42 posibilitando la interposición de recursos de impugnación ante el acta de infracción, de acuerdo con al procedimiento administrativo establecido por normativa boliviana.

3.3. Actualización del reglamento para la utilización de precios referenciales de vehículos automotores. Resolución de Directorio No. RD 01-010-24, de 26 de febrero de 2024.

Objeto

Actualizar el reglamento que determina los lineamientos a seguir para la utilización de la Base de Precios Referenciales de Vehículos Automotores (BPRV).

Aspectos relevantes

El reglamento efectúa las siguientes modificaciones:

- (1) Cuando en la BPRV no exista información específica para un vehículo determinado, la AN deberá, en primer lugar, considerar vehículos con características técnicas idénticas y, posteriormente, aquellos con características similares al vehículo objeto de valoración.
- (2) Respecto a la aplicación del factor de depreciación, se complementa el artículo correspondiente a esta sección con el siguiente cuadro:

Modelo Año	Factor de depreciación
0 años de antigüedad	1,000
1 año de antigüedad	0,800
2 años de antigüedad	0,640
3 años de antigüedad	0,512
4 años de antigüedad	0,410
5 años de antigüedad y siguientes	0,328

En ese sentido, el nuevo reglamento detalla de manera más específica los procedimientos para la valoración de vehículos en comparación con el reglamento anterior. Además, introduce una tabla específica para la aplicación del factor de depreciación en vehículos antiguos, brindando una guía más precisa. Estas modificaciones proporcionan una mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, al eliminar posibles ambigüedades y/o discrepancias a la hora de la determinación del valor.

3.4. Renovación del reglamento de subasta públicas de mercancías comisadas y abandonadas. Resolución de Directorio No. RD 01-011-24, de 26 de febrero de 2024.

Objeto

Modificar y actualizar el Reglamento de Subasta Pública de mercancías comisadas y abandonadas, describiendo con claridad el proceso de las subastas públicas.

Aspectos relevantes

El reglamento incorpora las siguientes modificaciones:

- (1) Se añade como objetivo establecer la reglamentación aplicable para el procesamiento y desarrollo de la Subasta Pública de vehículos o maquinaria autopropulsada comisados o abandonados.
- (2) Se exime al concesionario de recinto aduanero o zona franca, de la obligación de custodiar y conservar las mercancías comisadas y abandonadas para subasta.

- (3) Respecto a la verificación de mercancías, la AN en conjunto con el concesionario de recinto aduanero verificarán el aforo físico de las mercancías al 100% y la verificación documental de los antecedentes del proceso. Se incorpora el requisito de verificación de documentación soporte necesaria para la subasta pública, y que en caso de identificar mercancía no apta para uso o consumo, se determinará su destrucción.
- (4) La verificación de vehículos o maquinaria autopropulsada abarcará varios aspectos esenciales, incluyendo la validación de los datos técnicos registrados en el inventario, llevando a cabo una inspección exhaustiva y verificando que no estén sujetos a ninguna prohibición de importación o denuncia de robo tanto a nivel nacional como internacional.
- (5) Se reduce el plazo para la verificación de las mercancías para Subasta Pública por parte de la AN, de 5 días hábiles a 3 días, computables desde el vencimiento del plazo de selección.
- (6) Se detalla extensivamente el proceso para la remisión de mercancías a subasta pública, distinguiendo entre mercancías generales y vehículos o maquinaria autopropulsada. Se establece un procedimiento adicional para vehículos o maquinaria autopropulsada que incluye la solicitud de documentos medioambientales y autorizaciones previas.
- (7) Se añaden como requisitos de participación el ser mayor de edad con capacidad de obrar, contar con nacionalidad boliviana o Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el SEGIP, y no ser dependiente del Concesionario de Recinto Aduanero. Además, se dispone la obligación de contar con Testimonio de Poder en caso de representación por terceras personas para el retiro de las mercancías.
- (8) Se incorporan dentro de las obligaciones de los participantes, la verificación de sus datos personales, realizar el pago del monto ofertado y proceder al retiro de la mercancía dentro de los plazos establecidos.
- (9) Se elimina la suspensión de 6 meses para los participantes ganadores que no retiren la mercancía adjudicada en el plazo establecido.
- (10) Se reduce la restricción a la participación de los ganadores, pasando de no poder registrar ofertas durante un plazo de 90 días corridos a 30.
- (11) Se establece que la Aduana deberá revisar el registro de distintos documentos en el sistema de procesamiento de contrabando previa emisión de la Declaración de Mercancías.
- (12) Se establece el plazo de un día hábil siguiente a la emisión de la Declaración de Mercancías para notificar este documento y la Resolución de Adjudicación.
- (13) Se establece el plazo de un día hábil para la notificación de la Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación en caso de que las mercancías no sean retiradas dentro de plazo.
- (14) Se determina la publicación automática de lotes desiertos hasta por tres veces consecutivas, la verificación adicional de mercancías de lotes desiertos para su inclusión en subastas posteriores, y la posibilidad de destrucción de los lotes no adjudicados después de dos procesos de subasta pública.
- (15) Se establece el procedimiento en caso de existir observaciones sobre la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, diferenciando entre observaciones sobre la descripción, cantidad, peso o datos técnicos de la mercancía, vehículo o maquinaria autopropulsada subastados, y observaciones sobre los datos técnicos de vehículos subastados.
- (16) Asimismo, se expone extensivamente sobre el procedimiento aplicable en caso de imposibilidad de entrega e imposibilidad de retiro de la mercancía.
- (17) Finalmente, se establece que el reglamento se aplicará también en Zona Franca Cobija.

3.5. *Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación. Resolución de Directorio No. RD 01-021-24 de 22 de marzo de 2024.*

Objeto

Establecer las formalidades que deben cumplir los OCE para la presentación de garantías emitidas por entidades financieras, aseguradoras y otras determinadas por norma ante la AN, por suspensión de tributos, de actuación y por concepto de procesos tributarios aduaneros, desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución.

Aspectos relevantes

(1) Incluye el art. 8 que determina la clasificación de las garantías de la siguiente forma:

- De actuación: Para Operadores de Comercio Exterior
- Tributarias: Para los siguientes regímenes u operaciones 1) Por suspensión de tributos (e.g. Depósito transitorio, cabotaje, tránsito aduanero, etc.); y 2) Por concepto de procesos tributarios aduaneros (e.g. Suspensión de Ejecución Tributaria, Plan de Facilidades de Pago).

(2) Incorpora como modalidad de garantía, la Garantía Hipotecaria de Bienes Inmuebles cuya constitución se realizará mediante documento público, que deberá establecer la propiedad exclusiva del solicitante sobre el bien demostrando que se encuentra libre de gravamen, hipoteca o restricción vigente, asegurando la vía expedita para la ejecución coactiva de la misma.

(3) Divide las formalidades que se deben cumplir según cada modalidad de garantías estableciendo 4 modalidades y sus respectivos requisitos para su presentación ante la AN.

(4) Regula el registro y presentación de garantías de actuación según sea nuevo registro o renovación. Para el último caso, prevé que el OCE antes del vencimiento del plazo de autorización o habilitación realice la renovación inicialmente mediante el sistema SUMA.

(5) Establece el procedimiento para el registro y presentación de garantías tributarias.

(6) Respecto a la custodia de las garantías, establece que las garantías hipotecarias de bienes inmuebles y las garantías emitidas por entidades de intermediación financiera serán custodiadas por las Unidades Legales de las Gerencias Regionales de la AN.

(7) Modifica el procedimiento sobre el incumplimiento al objeto garantizado con las siguientes características:

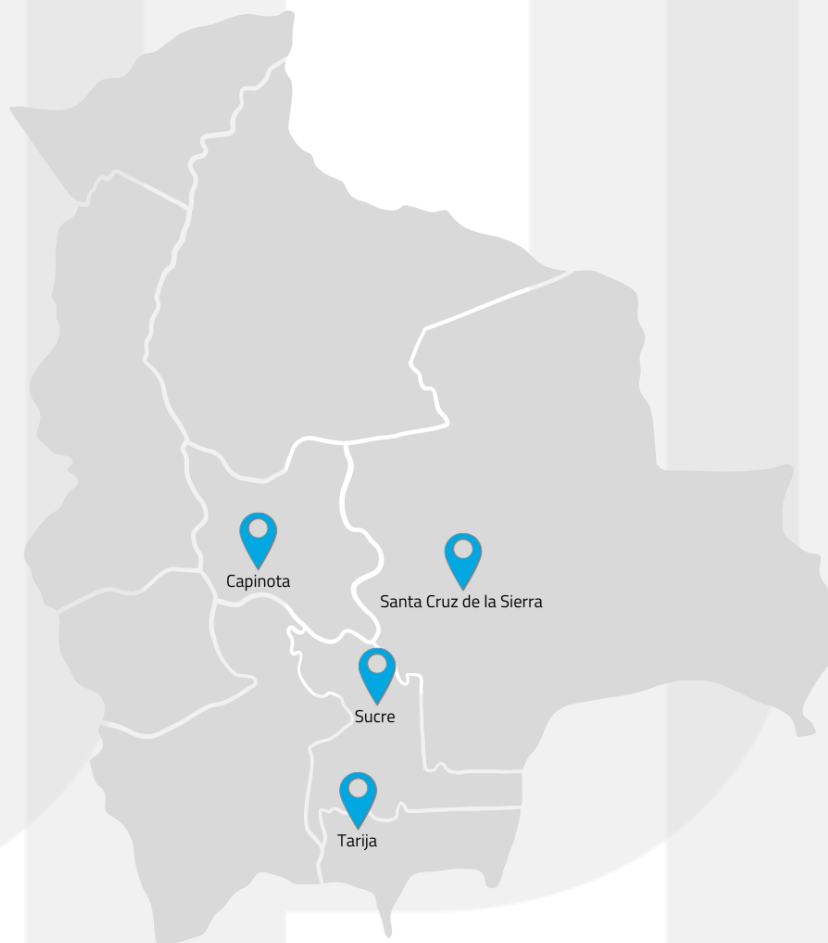
- Será dispuesto por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional a cargo de la operación garantizada mediante Acto Administrativo de comunicación de incumplimiento, mismo que, en caso de corresponder, podrá establecer la suspensión de la habilitación del OCE.
- Establece que, independientemente de la notificación con el Acto Administrativo mencionado, la AN procederá con la ejecución de las Garantías a Primer Requerimiento y Pólizas de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras. Para el caso de la nueva Garantía hipotecaria de bienes inmuebles se ejecutarán de acuerdo con el Reglamento de Cobranza Coactiva.

(8) Incorpora como causal de devolución de garantía la baja o cese definitivo de actividades en el Padrón de Operadores, previa verificación de trámites o procesos pendientes.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios (“perdonazos tributarios”) en la gestión fiscal y tributaria representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas fiscales y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. A continuación, se mostrarán los 4 perdonazos y condonaciones vigentes en cada municipio de Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

IV. PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS LOCALES

Reseña de Libro “Instituciones de Impugnación Tributaria Municipal en Bolivia”

En la próxima sección, promovemos la exploración de la literatura de autores nacionales que abordan cuestiones tributarias. Valoramos y reconocemos la importancia de comprender a fondo las perspectivas tributarias que nos brindan nuestros propios autores nacionales. A través de la siguiente sección buscamos enriquecer el entendimiento tributario y contribuir al diálogo continuo sobre estos temas cruciales.

Título del libro: Instituciones de Impugnación Tributaria Municipal en Bolivia.

Autor: Jaime Rodríguez Barrero.

"Instituciones de Impugnación Tributaria Municipal en Bolivia" emerge como una obra esencial para todos aquellos que deseen explorar en profundidad sobre la gestión tributaria y la autonomía municipal en Bolivia. El libro no solo proporciona un análisis detallado y sólidamente fundamentado, sino que también plantea cuestiones críticas en el marco del sistema tributario municipal del país.

El análisis presentado en este libro no se limita a explorar la situación actual de los municipios bolivianos en relación con sus funciones tributarias. Va mucho más allá al identificar y analizar las áreas en las que se pueden implementar mejoras significativas. Uno de los aspectos más notables que destaca esta obra es la imperiosa necesidad de otorgar una mayor autonomía a los municipios, permitiéndoles tomar decisiones más eficaces y ágiles en asuntos relacionados con los tributos locales.

La obra se adentra en la complejidad de la autonomía municipal, haciendo hincapié en que esta autonomía no debe ser malinterpretada como un signo de soberanía ilimitada, sino que debe ejercerse con límites claros y respetando principios fiscales fundamentales. Además, se profundiza en la importancia de la estabilidad presupuestaria y en cómo los tributos creados a nivel municipal deben ser compatibles con la autonomía de cada entidad local, de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes.

El autor proporciona una visión profunda de las competencias de los municipios en lo que respeta a la creación, cálculo, fiscalización, determinación, resolución de impugnaciones y ejecución de tributos. Esta obra hace hincapié en la importancia de que los municipios puedan ejercer estas competencias plenamente y de manera efectiva, lo que conlleva la necesidad de establecer instituciones de impugnación tributaria a nivel municipal.

Este libro va un paso más allá al comparar el marco normativo boliviano con las legislaciones de otros países, como España y Brasil, brindando perspectivas interesantes y valiosas. Destaca cómo ciudades como Madrid y Sao Paulo han establecido instituciones autónomas para resolver impugnaciones tributarias, lo que plantea la pregunta sobre si Bolivia debería seguir un enfoque similar.

En el capítulo final, se argumenta con fuerza que es fundamental que los municipios bolivianos tengan la capacidad de resolver impugnaciones tributarias a nivel local. Además, se señala que, a medida que las ciudades continúen creciendo y progresando, es probable que se necesiten crear nuevos impuestos. Este libro hace énfasis en que la capacidad de los municipios para resolver sus propias impugnaciones tributarias no solo aliviaría la carga de la única institución de impugnación tributaria existente en el país, sino que también permitiría a los municipios ejercer plenamente sus facultades legislativas y administrativas sobre sus propios tributos.

En resumen, "Instituciones de Impugnación Tributaria Municipal en Bolivia" es una obra que ilumina un tema crucial y de relevancia inmediata para el contexto boliviano porque ofrece un análisis exhaustivo de la situación actual y plantea perspicazmente la necesidad de otorgar a los municipios una mayor autonomía en la gestión de asuntos tributarios locales.



• LEGAL & TAX •

Este libro es una lectura imprescindible para aquellos interesados en la legislación fiscal y la toma de decisiones gubernamentales, y proporciona información valiosa para la planificación y toma de decisiones futuras en el ámbito tributario municipal en Bolivia.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Raquel Pocoata
Asesora Tributaria
rpocoata@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Casa empresarial FEPCH,
Segundo pátio, Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020